

**EXPEDIENTE NÚMERO:** DP/85/2013  
**DENUNCIANTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 30 TREINTA DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE.** -----

--- Téngase por recibido el escrito presentado, vía electrónica, el día 18 dieciocho de Abril de 2013 dos mil trece, ante este Órgano Garante, por la parte denunciante señalada al rubro, mediante el cual denuncia el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado manifestando lo siguiente: *“EL AYUNTAMIENTO NO TIENE DISPONIBLE SU SISTEMA PARA ACCESAR Y REGISTRAR SOLICITUDES DE INFORMACIÓN”*; regístrese en el Libro de este Instituto y fórmese expediente respectivo. -----

--- Previo acordar y visto el contenido del escrito presentado por la parte recurrente y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 11, 17, 21, 45, 100 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es necesario hacer el siguiente análisis: -----

--- **1.-** El artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala: -----

*“Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, por cualquier medio, **violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio**, contenidas en la presente ley.”*

*En este caso, el Órgano Garante procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles emita una resolución en la que ordene al sujeto obligado las medidas que considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible.”*

--- **2.-** Que la información pública de oficio que todos los Sujetos Obligados deben publicar se encuentra establecida en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el cual señala:

*“Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:*

*I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;*

**II.-** Su estructura orgánica;

**III.-** La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

**IV.-** Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

**V.-** Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:

**a).-** Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;

**b).-** Objeto de las solicitudes;

**c).-** Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y

**d).-** Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.

**VI.-** El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.

**VII.-** Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;

**VIII.-** Respecto del presupuesto de egresos aprobado, por programas, grupos y partidas de gastos, y los informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;

**IX.-** Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;

**X.-** Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;

**XI.-** Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

**XII.-** El padrón de proveedores;

**XIII.-** El padrón inmobiliario y el vehicular;

**XIV.-** Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;

**XV.-** Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;

**XVI.-** Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

**XVII.-** Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:

**a).-** La justificación técnica y financiera;

**b).-** Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y

**c).-** En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

**XVIII.-** Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;

**XIX.-** Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;

**XX.-** El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;

**XXI.-** La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;

**XXII** La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

**XXIII.-** Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

**XXIV.-** Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y

**XXV.-** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.”

--- **3.-** Que aunado al artículo anterior, el artículo 17 de la ley de la materia dispone que: -----

“Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, los Ayuntamientos deberán dar a conocer:

**I.-** El Plan Municipal de Desarrollo, así como los planes y programas operativos anuales que se deriven de éste y de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California;

**II.-** Las iniciativas de reglamentos o acuerdos, así como el estado que guardan;

**III.-** Las actas de las sesiones del Cabildo, que incluyan la lista de asistencia; así como el sentido de votación sobre las iniciativas o acuerdos;

**IV.-** Dictámenes y Acuerdos aprobados por el Cabildo;

**V.-** Los ingresos por concepto de participaciones federales y estatales; así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública;

**VI.-** Inventario de bienes inmuebles;

**VII.-** Inventario de bienes muebles y asignación; y

**VIII.-** Inventario de vehículos y asignación.”

--- **4.-** Que del texto de la Denuncia presentada se desprende la falla del sistema para acceder y registrar solicitudes de acceso a la información pública, a la cual adjuntó la siguiente imagen como prueba de su dicho: -----

DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN  
EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
XX Ayuntamiento de Mexicali

Mexicali Digital 2.0  
SITIO EN MANTENIMIENTO  
POR FAVOR INTENTE VOLVER MÁS TARDE

--- 6.- Por lo tanto, la Denuncia Pública presentada no se refiere a violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California tal y como lo refiere el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Sin embargo, el artículo 60 de la Ley referida, señala lo siguiente: -----

*Los sujetos obligados establecerán como vía de acceso a la información pública, sistemas de comunicación remota, mediante los cuales recibirán solicitudes por medio electrónico, sin menoscabo de la solicitud directa.*

*Los sujetos obligados adoptarán las medidas que doten de certeza a los solicitantes del seguimiento de las solicitudes de información enviadas por medios remotos de comunicación, mediante la generación de comprobantes electrónicos de la recepción de la solicitud, entrega de la información solicitada, así como del cumplimiento de las demás disposiciones relativas al procedimiento de acceso a la información contempladas por esta Ley. En todos los casos, la Unidad de Transparencia conservará constancia de las resoluciones originales.*

--- Ahora bien, el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, expresa las facultades del Órgano Garante, encontrándose dentro de éstas la siguiente:-----

*III.- Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados;*

--- El Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en su artículo 88 fracción III, le confiere al Titular de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento la siguiente facultad:

*III. Una vez aprobadas por el Pleno, elaborar y transmitir las recomendaciones que se formulen a los sujetos obligados para el adecuado y puntual cumplimiento de las obligaciones y facultades que les impone la Ley y los lineamientos que emite el ITAIPBC;*

--- Expuesto lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 45, 100 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículo 8 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.-** Toda vez que del texto de la denuncia presentada no se desprende la probable violación respecto de la información pública de oficio que debe publicar el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en virtud de que no encuadra dentro de lo dispuesto en alguna fracción del artículo 11 o bien del artículo 17 en estrecha relación con el artículo 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la presente denuncia pública resulta notoriamente **IMPROCEDENTE.**-----

--- **SEGUNDO.-** Sin embargo, en virtud de lo expuesto en el numeral 6 del presente proveído, se **ORDENA** al titular de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento verificar el funcionamiento del sistema que utiliza el Sujeto Obligado en cuestión para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, y en su caso emitir la **RECOMENDACIÓN** correspondiente, la cual deberá ser turnada al Pleno de este Instituto en un plazo no mayor de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que tenga conocimiento de la presente instrucción, misma que deberá ser notificada al Sujeto Obligado. -----

--- **TERCERO.-** Se tiene a la parte denunciante designando como correo electrónico para recibir notificaciones, el identificado como [@.com](#) .-----

--- Lo anterior, toda vez que tal y como se establece en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 7 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás relativos y aplicables a este procedimiento, éste se puede substanciar por medios electrónicos con el objetivo de dar celeridad y prontitud al mismo, y en virtud de que la presente Denuncia Pública se interpuso por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, donde se señala que el correo electrónico señalado será el medio designado para recibir notificaciones. ---

--- **NOTIFIQUESE.**- A la parte denunciante, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones.-----

--- Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ,** quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ,** quien autoriza y da fe, el día 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece, fecha en que se firmó. -----

(Rúbrica)  
**ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica)  
**ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

(Rúbrica)  
**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica)  
**MARIA REBECA FELIX RUIZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DP/85/2013, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 8 OCHO HOJAS.-----

